

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Juan Pablo Ríos Martínez, Luz Enith Martínez Giraldo, José Alfredo Ríos Pérez, Manuel Antonio Martínez Gutiérrez, Olivia Giraldo de Martínez, Jesús Alfredo Ríos Martínez, Miguel Ángel Ríos Martínez y Lina Marcela López Franco, los últimos dos que actúan a nombre propio y en representación de sus hijos, los menores Guadalupe y Juan Miguel Ríos López, en contra de los señores José Marino Arias Patiño, Luis Ángel Díaz Posada, la Cooperativa de Transporte Tax La Feria y la Aseguradora Solidaria de Colombia; trámite donde la compañía de seguros funge a su vez como llamada en garantía, para surtirse el recurso de apelación interpuesto por el extremo promotor.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021.

3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a la recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderado parte demandante, Dr. Carlos Iván García Tabares garciat.carlos@urosario.edu.co
Apoderado codemandados Arias Patiño y Díaz Posada, Dr. Carlos Arturo Zuluaga Camacho carlosarturozuluagacamacho@gmail.com
Apoderado Cooperativa Tax La Feria., Dr. Oscar Jhoni Cardona Grajales oscarjcardona@gmail.com
Apoderada aseguradora Dra. Lina María Uribe Zuluaga linamariauribez@gmail.com

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096eaa92856b36ce617f0f7de870d6ac50580efc8298ae14d4c76f9d1d3e0d91**
Documento generado en 04/11/2021 03:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.